



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	HELMER DE JESÚS ESTRADA SÁNCHEZ
Demandado	MARIA SOR ANGELA ZAPATA PAREJA
Radicado	No. 05-001 31 10 012 2019 00860 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 249
Decisión	Inadmite demanda

Luego de estudiar la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 523 del Código General del Proceso, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín, RESUELVE:**

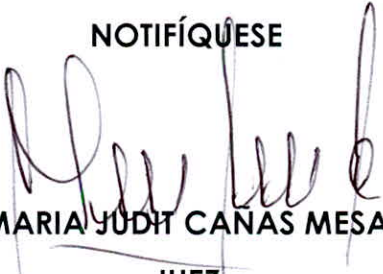
DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por el señor **HELMER DE JESÚS ESTRADA SÁNCHEZ** contra la señora **MARÍA SOR ANGELA ZAPATA PAREJA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Se servirá corregir el encabezado de la demanda por cuanto allí se enuncia erróneamente que se está incoando un proceso verbal de separación de bienes, cuando lo que se pretende es el trámite de liquidación de sociedad conyugal.
2. Efectuará una relación de los **pasivos** con indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 523 del Código General del Proceso.
3. Corregirá los acápites denominados "derecho", "procedimiento y competencia" porque señala normas del Código de Procedimiento Civil, el cual se encuentra derogado y además indica que debe dársele el trámite de un proceso verbal, cuando de la lectura de la demanda se concluye que es un proceso de liquidación de la sociedad conyugal que se contiene en el libro tercero, sección tercera, título II del Código General del Proceso.



4. Se corregirá la pretensión primera, teniendo en cuenta que en la sentencia lo que se resuelve es aprobar el trabajo de partición al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso.
5. Excluirá la 3ª por ser improcedente en este tipo de trámite liquidatorio.
6. Se aportará el original y las copias respectivas, para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado para el demandado. Además, adjuntará la demanda (con las correcciones) como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA

JUEZ

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°
051 hoy a las 8:00 a. m. Medellín 07 de
Julio de 2020.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
Secretaria